**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PUBLICO EN SUPERICIE, EN ZONA DE DOMINIO PUBLICO SITUADA EN CTRA. DE LA PRESA, HABILITADA PARA DICHO SERVICIO.**

## CAPITULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cazalegas establece la " Tasa por la prestación del servicio de aparcamientos públicos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

## CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE

### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio local consistente en la utilización de los aparcamientos públicos municipales, y los servicios municipales que de dicha ocupación se deriven.

## CAPITULO III SUJETOS PASIVOS

### ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la LGT beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

## CAPITULO IV: USO

ARTÍCULO 4º.- El acceso al recinto de aparcamiento municipal se realizará previo pago en metálico y obtención de un ticket/recibo expedido por el personal municipal encargado, en la entrada. Este ticket se deberá conservar durante el tiempo de estacionamiento y deberá exhibirse y entregarse para la retirada del vehículo y para el control del tiempo de estancia empleado.

ARTICULO 5º.-El estacionamiento de un vehículo en estos recintos no constituye un contrato de depósito del mismo ni de los bienes y/u objetos situados en su interior. En ningún caso el personal encargado de la vigilancia de las instalaciones se hará cargo de las llaves de los vehículos estacionados.

ARTICULO 6º.- El Ayuntamiento de Cazalegas no responderá de los accesorios u objetos sustraídos, desaparecidos o robados del interior o exterior de los automóviles, a no se que estos fueran elementos fijos inamovibles de los mismos y salvo lo establecido en la Ley 40/2002 reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos o legislación aplicable en cada momento.

ARTICULO 7º.- Los vehículos que accedan a un estacionamiento regulado por esta Ordenanza dispondrán de 5 minutos , a contar desde la obtención del ticket en la entrada , para abandonar el mismo sin abonar importe alguno. Para que un vehículo pueda salir del estacionamiento, una vez superado el tiempo indicado, se deberá abonar previamente el importe resultante de aplicar la tarifa vigente en cada momento, validando el ticket obtenido al entrar y disponiendo de 5 minutos para efectuar la salida un a vez efectuada la validación. Transcurrido ese tiempo, se deberá abonar el exceso según tarifa vigente.

ARTICULO 8º.- Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una sola plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de control. Si un vehículo estacionara ocupando más de una plaza, se podrá exigir el pago de la estancia, multiplicado por el número de plazas ocupadas total y/o parcialmente.

ARTICULO 9º.- El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados o al recinto y/o sus instalaciones.

ARTICULO 10º.- En el caso de pérdida del ticket de entrada, para que un vehículo pueda abandonar el estacionamiento, previo pago del importe indicado por el personal de vigilancia según tarifa vigente el conductor deberá acreditar fehacientemente su personalidad mediante la presentación de un documento de identificación personal legalmente válido y cumplimentar el impreso que será facilitado pro el personal de control del estacionamiento, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

ARTICULO 11º.- Al tratarse de aparcamiento de rotación, ninguna de las modalidades de utilización tendrá derecho a la reserva de plaza.

## CAPITULO V: OBLIGACIÓN DEL PAGO , TARIFAS

ARTICULO 12º.- Se devenga la tasa y nace la obligación del pago por el estacionamiento de un vehículo, incluidos cuadriciclos y motocicletas, en un estacionamiento afectado por esta Ordenanza.

Se producirá dicha obligacion al acceder al aparcamiento con el vehículo y se considera como obligado al pago el conductor del vehículo estacionado o en su defecto el propietario.

ARTICULO 13º .- a) Por utilización del aparcamiento municipal regulado por esta Ordenanza serán de aplicación las siguientes tarifas:

| DIA DE LA SEMANA | TIPO DE VEHÍCULO | PRECIO UNICO CON LIMITE DE ESTACIONAMIENTO DE UN DIA (DE 8:00 A 21:00 h ) |
|---|---|---|
| DE LUNES A JUEVES | TURISMOS , MOTOCICLETAS Y CUADRICICLOS | 1,50 € (IVA incluido) |
| | AUTOCARES | 8,00 € (IVA incluido) |
| DE VIERNES A DOMINGOS Y FESTIVOS | TURISMOS MOTICICLETAS Y CUADRICICLOS | 3,00 € (IVA incluido) |
| | AUTOCARES | 15,00 € (IVA incluido) |

b) REVISIÓN DE TARIFAS.- La cuantía de las tarifas para los sucesivos ejercicios , será la que derive de la revisión anual en función del IPC general o índice que le sustituya.

## CAPITULO VI : LIMITACIÓN DE TIEMPO Y HORARIO

ARTICULO 14º .-

1.- El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado regulad por esta Ordenanza es de lunes a domingos, incluidos festivos, de 8:00 a 21:00 horas de forma ininterrumpida, todos los días comprendidos entre el 31 de mayo y el 15 de septiembre de cada año.

2.- La validez de los tickets o recibos de pago obtenidos, no podrá ser superior a un día.

3.- El tiempo abonado al obtener el recibo y no utilizado para el aparcamiento, no genera derecho a devolución del importe correspondiente al tiempo no consumido.

## CAPITULO VII : EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 15º.- Se establece exención del abono de la tasa por aparcamiento a los vehículos que figuren de alta en el padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica de Cazalegas, en el ejercicio en curso.

## CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16º

1.- Se considerarán infracciones a las normas de ordenación del tráfico y a esta Ordenanza y serán sancionadas previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, la siguientes:

Estacionar en las zonas reguladas rebasando el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento.

2.- Las infracciones a que se refiere el apartado anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con una multa de €. Se tendrá derecho a una reducción del 30% sobre la cuantía consignada en el boletín de denuncia o en su defecto en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

ARTICULO 17º.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando no se halle provisto del recibo que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado, hasta que se logre la identificación del conductor. También se podrá proceder a la retirada del vehículo hasta el depósito en el caso de cualquier infracción a las normas de circulación vigentes.

ARTICULO 18º.- En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará el régimen jurídico establecido en la Ley 40/2002 de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos y las Ordenanzas que a tales efectos apruebe el Ayuntamiento de Cazalegas en desarrollo de la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Si durante el período de exposición pública no se presentasen alegaciones, transcurrido el plazo legalmente establecido, se considerará aprobada de forma definitiva sin necesidad de ser publicada nuevamente en el B.O.P.

Cazalegas a 29 de mayo de 2013